



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 025-2025-ENSABAP

Lima, 23 de mayo de 2025

VISTOS:

La Sentencia N.º 149-2014-6º-JETP expedida por el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, en el Expediente Judicial N° 10963-2013-1801-JR-LA-06; el Expediente Judicial N.º 3650 de fecha 18 de septiembre de 2015 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac; la Resolución Directoral N° 014-2022-ENSABAP de fecha 31 de marzo de 2022; el expediente FUT N°530-2023 de fecha 19 de enero de 2023; el Informe N.º 068-2025-ENSABAP-DAD-SD. RRHH, de fecha 14 de marzo de 2025; el Informe N.º 022-2025-ENSABAP-SD. RRHH-SS.GdC, de fecha 7 de marzo de 2025; el Informe Escalafonario N.º 005-2025-ENSABAP-SD. RRHH, de fecha 7 de marzo de 2025; el Informe N.º 022-2025-ENSABAP-DAD, de fecha 17 de marzo de 2025; el Informe N.º 000096-2025-ENSABAP/DAL, de fecha 7 de mayo de 2025; el Memorando N°000155-2025-ENSABAP/SG de fecha 20 de mayo de 2025; el Informe N.º 000133-2025-ENSABAP/SDRH, de fecha 20 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°28044 - Ley General de Educación, la misma que fue modificada por Ley N°28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP de fecha 5 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda, en el cargo de Directora General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del día 4 de enero de 2021; por un periodo de cinco (5) años;

Que, mediante la Ley N°31997, publicada en el diario El Peruano el 10 de abril de 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en cuyo artículo 2, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, en el Expediente N° 10963-2013-1801-JR-LA-06, mediante Sentencia N.º 149-2014-6º-JETP, ordenó reconocer como docente estable al señor Juan Pedro Egoavil Trigos bajo el Régimen Privado —Decreto Legislativo N.º 728, cuya decisión fue confirmada por la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, adquiriendo la calidad de cosa juzgada;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°025-2025-ENSABAP

Que, por otro lado, en el Expediente Judicial N.º 3650, de fecha 18 de septiembre de 2015, el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a través del Oficio N.º 543-2015/3JPLR de fecha 16 de julio de 2015, en el proceso seguido por la señora Eleuteria Demesia Retuerto Moreno, identificada con DNI N.º 08040426, contra el señor Juan Pedro Egoavil Trigos, sobre alimentos, solicitó la retención del 50 % de los beneficios sociales y de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, a través de la Resolución Directoral N°014-2022-ENSABAP, se declaró con eficacia anticipada al 04 de marzo de 2022, el cese definitivo del ex servidor Juan Pedro Egoavil Trigos, identificado con DNI N°08023314, correspondiente a la plaza CAP N°197, bajo el régimen de la Ley N°25897 – AFP Profuturo, quien se desempeñaba como Profesor Auxiliar en la Dirección del Programa de Educación Artística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por haber alcanzado el límite de 70 años de edad para laborar en la Administración Pública, habiendo prestado servicios por un periodo de veinticinco (25) años, diez (10) meses y seis (6) días;

Que, a través del expediente FUT N.º 530-2023, de fecha 19 de enero de 2023, el exservidor Juan Pedro Egoavil Trigos solicita el pago de sus beneficios por cese;

Que, con Informe N°068-2025-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 14 de marzo de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos traslada a la Dirección Administrativa, el Informe N°022-2025-ENSABAP-SD. RRHH-SS. GdC, que contiene el Informe Escalafonario N°005-2025-ENSABAP-SD. RRHH. de fecha 07 de marzo de 2025, donde señala que el tiempo laborado en la Ensabap por el Ex docente Juan Pedro Egoavil Trigos, es de veinticinco (25) años, diez (10) meses y seis (6) días, comprendidos del 15 de abril de 1994 al 04 de marzo de 2022;

Que, a través del Informe N.º 022-2025-ENSABAP-DAD, de fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección Administrativa informa a la Dirección General sobre el cálculo efectuado para la liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del exservidor Juan Pedro Egoavil Trigos. Asimismo, señala que debe retenerse el 50 % del monto a reconocer, el cual debe ser otorgado a favor de la señora Eleuteria Demesia Retuerto Moreno, en virtud de un proceso judicial por alimentos. Para tal fin, adjunta el proyecto de Resolución Directoral, precisando que, previamente, deberá contar con opinión legal;

Que, con Informe N°000096-2025-ENSABAP/DAL de fecha 07 de mayo de 2025, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que, se debe emitir el acto resolutorio, dando cumplimiento al mandato judicial citado en los párrafos precedentes;

Que, mediante el Memorando N°000155-2025-ENSABAP/SG de fecha 20 de mayo de 2025, la Secretaría General a efectos de formular la resolución solicita a la Subdirección de Recursos Humanos precisar algunos aspectos relacionados a la liquidación del beneficio por compensación de tiempo de servicio del señor Juan Pedro Egoavil Trigos;

Que, a través del Informe N.º 000133-2025-ENSABAP/SDRH, de fecha 20 de mayo de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos atendió la solicitud requerida por la Secretaría General, señalando que, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2013 al 04 de marzo de 2022, la encargada del Sub Sistema de Gestión de la



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°025-2025-ENSABAP

Compensación, adscrita a dicha Subdirección, emitió el Informe N.º 022-2025-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC; en ese sentido, se indica que se han tomado en consideración las normas del régimen laboral de la actividad privada, motivo por el cual se procedió al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al referido periodo, la misma que asciende a la suma de S/ 18,271.30 (dieciocho mil doscientos setenta y uno con 30/100 soles), monto que se encuentra pendiente de formalización mediante el proyecto de resolución;

Que, la Ensabap a través de la presente resolución da cumplimiento a lo dispuesto por el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP y N°002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP, la Ley N°31997 de fecha 10 de abril de 2024, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR lo dispuesto en la Resolución Directoral N°014-2022-ENSABAP, mediante la cual se declara el cese definitivo, con eficacia anticipada al 04 de marzo de 2022, del ex servidor Juan Pedro Egoavil Trigos, identificado con DNI N°08023314, correspondiente a la plaza CAP N°197, bajo el régimen de la Ley N°25897 – AFP Profuturo, quien se desempeñaba como Profesor Auxiliar en la Dirección del Programa de Educación Artística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por haber alcanzado el límite de 70 años de edad para laborar en la Administración Pública, habiendo prestado servicios por un periodo de veinticinco (25) años, diez (10) meses y seis (6) días.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, y de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 04 de marzo de 2022, último día de asistencia del ex docente. Razón por la cual, corresponde al señor Juan Pedro Egoavil Trigos el pago de la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN con 30/100 SOLES (S/ 18,271.30), en virtud del



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°025-2025-ENSABAP

reconocimiento judicial de su régimen laboral bajo el Decreto Legislativo N°728 (Actividad Privada).

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la deducción al ex docente Juan Pedro Egoavil Trigos del 50% del monto correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente a la suma de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 65/100 SOLES (S/ 9,135.65), efectuándose dicho monto a favor de doña Eleuteria Demesia Retuerto Moreno, conforme a los documentos consignados en el expediente y oficios señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al ex docente Juan Pedro Egoavil Trigos, a la señora Eleuteria Demesia Retuerto Moreno, así como a las Direcciones y demás dependencias administrativas pertinentes, para su conocimiento y el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA

Directora General

MABEL LIZARZABURU RODRIGUEZ

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú